

# **CIRCULAR GENERAL 31**

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2023

A las Seccionales, Delegaciones y Compañeros en general

**Ref.: ACUERDO ENTRE LA FRATERNIDAD Y LAS EMPRESAS SOFSE-  
METROVÍAS – FERROVÍAS Y BCYL  
EXENCIONES PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS  
SOBRE ADICIONALES**

Nos dirigimos a todos los compañeros fraternales a fin de informar que en el día de ayer, luego de cuantiosas reuniones de trabajo y gestiones ante las autoridades competentes, se rubricó un acta en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación, que formalizó la obtención de beneficios tendientes a contrarrestar el flagelo del Impuesto a las Ganancias.

La Fraternidad ha sostenido históricamente la bandera de que el salario no es ganancia y en pos de ello trabajó incansablemente para lograr que la interpretación sobre la normativa que realiza el Poder Ejecutivo Nacional alcance también a los fraternales.

Es por ello que se impulsaron reuniones donde participó la Comisión Paritaria de La Fraternidad, las empresas ferroviarias y los Ministerios de Trabajo, Economía y Transporte.

De manera sostenida y continua las autoridades sindicales explicaron la importancia de la capacitación en la profesión de conducción y como ello repercute en una mejor operación ferroviaria y por ende en un aumento de la eficiencia del servicio ferroviario a fin de lograr la vinculación de los adicionales de convenio con el concepto de productividad.

Así pues, finalmente se llegó a un acuerdo y se definió el siguiente tratamiento para los adicionales que figuran en nuestro Convenio Colectivo de Trabajo.

- 1. Antigüedad:** Corresponde una exención parcial sobre el concepto que resulta aplicable hasta un monto equivalente al 40% de la ganancia no imponible que establece la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- 2. Conducción Unipersonal:** Corresponde una exención parcial sobre el concepto que resulta aplicable hasta un monto equivalente al 40% de la ganancia no imponible que establece la Ley del Impuesto a las Ganancias.
- 3. Certificado de Idoneidad:** Corresponde una exención parcial sobre el concepto que resulta aplicable hasta un monto equivalente al 40% de la ganancia no imponible que establece la Ley del Impuesto a las Ganancias.
- 4. Adicional Acta 26/08/2010:** Corresponde el tratamiento fiscal equivalente al dado al concepto viáticos toda vez que conceptualmente este adicional es producto de la conquista de convertir a los tickets canasta en un concepto contemplado en grilla salarial.

El único concepto no contemplado en este Acta Acuerdo es el de Bonificación por Profesionalidad Conductiva, no obstante lo cual se están organizando reuniones para reforzar el reclamo y ampliar las explicaciones pertinentes y tendientes a lograr un beneficio impositivo sobre este concepto también.

Estos beneficios se aplicarán desde el 1 de septiembre de 2023 y de manera retroactiva al 1 de enero de 2023 dando así lugar a los ajustes correspondientes en la liquidación del impuesto anual y la consecuente devolución para cada trabajador de aquellos montos retenidos en exceso conforme corresponda según cada caso.

Estas conquistas se suman a las ya contempladas en la Ley de Ganancias y que fueron también producto de una lucha histórica.

1. **Viático Local y Pernocte:** Será de aplicación su deducción, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo el que no podrá superar el equivalente al 40% del Mínimo no Imponible.
2. **Horas Extras:** Queda exento el valor diferencia entre hora extra y hora ordinaria cuando la hora extra tenga lugar en días feriados, inhábiles o fines de semana. El valor de la hora extra en días laborales no influyen en el cálculo de la escala de ganancias a aplicar al trabajador.

Cabe señalar asimismo que se están realizando reuniones con las empresas de carga privada, NUEVO CENTRAL ARGENTINO; FERROEXPRESO PAMPEANO y FERROSUR ROCA, para replicar estos acuerdos.

Con tal motivo, saludamos a nuestros compañeros con un fuerte abrazo fraternal.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL D. PANELO  
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO  
Secretario General

*Sec. Gremial e Interior-OSM-/Irt*